

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 marco alemán .....	71,512	71,656
1 franco francés .....	21,109	21,151
1 libra esterlina .....	173,978	174,326
100 liras italianas .....	7,203	7,217
100 francos belgas y luxemburgueses .....	347,140	347,834
1 florín holandés .....	63,618	63,746
1 corona danesa .....	18,609	18,647
1 libra irlandesa .....	174,254	174,602
100 escudos portugueses .....	77,186	77,340
100 dracmas griegas .....	52,444	52,548
1 dólar canadiense .....	91,140	91,322
1 franco suizo .....	77,411	77,565
100 yenes japoneses .....	100,393	100,593
1 corona sueca .....	15,035	15,065
1 corona noruega .....	16,759	16,793
1 marco finlandés .....	19,674	19,714
1 chelín austriaco .....	10,162	10,182
1 dólar australiano .....	80,933	81,095
1 dólar neozelandés .....	61,131	61,253

Madrid, 6 de abril de 1993.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

## COMUNIDAD AUTONOMA VALENCIANA

**9279** RESOLUCION de 26 de enero de 1993, de la Consejería de Administración Pública, por la que aprueba el escudo heráldico municipal del Ayuntamiento de Bufalá (Valencia).

El Consejero de Administración Pública, con fecha 26 de enero de 1993, ha aprobado el escudo heráldico municipal que quedará organizado del siguiente modo:

•Escudo ibérico, cortado.

En el primer cuartel, partido: Primero, en campo de plata, un milano de sable volante. Segundo, en campo de oro, cuatro palos de gules. En el segundo cuartel, en campo de azur, una iglesia de plata mazonada y aclarada de sable.

Al timbre, corona real abierta.»

Valencia, 26 de enero de 1993.—El Consejero, Emèrit Bono i Martínez.

**9280** RESOLUCION de 4 de febrero de 1993, de la Consejería de Administración Pública, por la que aprueba el escudo heráldico municipal del Ayuntamiento de Benicolet (Valencia).

El Consejero de Administración Pública, con fecha 4 de febrero de 1993, aprueba el escudo heráldico municipal del Ayuntamiento de Benicolet (Valencia), el cual quedará organizado del siguiente modo:

•Escudo ibérico, partido.

En el primer cuartel, en campo de sinople, Agnus Dei de plata, con nimbus crucífero de oro, cruz del mismo metal y banderola de gules (San Juan Bautista).

En el segundo cuartel, en campo de oro, cuatro palos de gules (Lladró), contraembrizado de un losanjado de azur y oro cargado de escudetes de oro (Vilanova).

Al timbre, corona real abierta.»

Valencia, 4 de febrero de 1993.—El Consejero, Emèrit Bono i Martínez.

## COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA

**9281** ORDEN de 24 de febrero de 1993, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se ha acordado tener por incoado expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento, a favor de la Iglesia de Santiago Apóstol, de Capilla (Badajoz).

Seguido expediente en la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura, a efectos de la posible declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento, a favor de la Iglesia Parroquial de Santiago Apóstol, en la localidad de Capilla (Badajoz);

Vistos los artículos 10 y 11 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español; el artículo 12.1 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, y demás disposiciones de general aplicación,

Esta Consejería de Educación y Cultura, en virtud de las atribuciones que le han sido conferidas, ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento, a favor de la Iglesia Parroquial de Santiago Apóstol, en la localidad de Capilla (Badajoz).

Segundo.—La descripción del bien objeto de este expediente figura como anexo de la presente disposición.

Se ha delimitado la zona afectada por el expediente incoado en cuanto que puede repercutir en la contemplación y puesta en valor del posible Monumento, cuyos límites figuran en el anexo de la presente disposición.

Tercero.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Cuarto.—Notificar el presente acuerdo a los interesados y al Registro General de Bienes de Interés Cultural, para la anotación preventiva.

Quinto.—Hacer saber al Ayuntamiento de Capilla que, según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, anteriormente citada, debe procederse a la suspensión de las correspondientes licencias municipales de parcelación, edificación o demolición en las zonas afectadas, así como de los efectos de las ya otorgadas. Las obras que por razón de fuerza mayor hubieran de realizarse con carácter inaplazable en tales precisarán, en todo caso, autorización de esta Consejería de Educación y Cultura.

Sexto.—Publíquese esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» y «Diario Oficial de Extremadura», y, una vez completo el expediente, que se abra un período de información pública.

Mérida, 24 de febrero de 1993.—El Consejero de Educación y Cultura, Jaime Naranjo Gonzalo.

Hmo. Sr. Director general de Patrimonio Cultural.

### ANEXO QUE SE CITA

*Descripción de la Iglesia Parroquial de Santiago Apóstol, de Capilla*

Se trata de una construcción de reducidas dimensiones, edificada sobre un emplazamiento de acusado desnivel, en la falda misma del farallón rocoso sobre el que se realiza el castillo, de forma que, tanto su estructura como su morfología se adaptan perfectamente a la topografía del terreno, y a los aspectos plásticos de las edificaciones populares del entorno, cuyas características se prolongan en el propio templo.

Datable del siglo XV, y la construcción original corresponde a las características propias del estilo mudéjar, encontrándose levantada muy posiblemente sobre una construcción anterior, apreciándose diversas remodelaciones correspondientes a épocas posteriores, que sin embargo no han eliminado las características primitivas de la obra.

Cabe destacar el deambulatorio o atrio situado bajo el edificio por el costado de la epístola, en la zona de la cabecera, para salvar la gran pendiente del asentamiento, y, que constituye un elemento de singular significación e interés por su originalidad, como solución para disponer el abancalamiento sobre el que se sitúa la edificación. Otras soluciones semejantes igualmente pragmáticas, y también de gran virtualidad, aparecen en otras zonas del perímetro de la construcción.